

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, mayo 03 de 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, el presente proceso pendiente que fije nueva fecha para remate. Sírvase proveer.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**  
Secretaria

**RAD. 2020-00337-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 991**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**Jamundí, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

El proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra la señora **YOLANDA DOMINGUEZ HUILA**, fue reanudado de las actuaciones procesales y el mismo se encuentra pendiente que se fije nueva fecha para remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

No obstante, lo anterior, y una vez revisado el expediente se observa que la parte actora allegó avalúo comercial de fecha 08 de julio de 2021, el cual fue aprobado mediante auto interlocutorio No. 2331 de fecha 15 de septiembre de 2021.

Es pertinente tener en cuenta que en la Sentencia T 531 de 2010, se estableció claramente por la Honorable Corte Constitucional para la fijación del precio real de un inmueble lo siguiente:

*“La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a duda, le pertenece”.*

Así las cosas y teniendo en cuenta el recuento normativo que antecede, y con la finalidad de proteger los derechos del deudor, y lo que se pretende es no hacer más gravosa la situación de la parte demandada, el Juzgado considera que el avalúo comercial aportado de fecha 08 de julio 2021, resulta desactualizado a la presente fecha, por consiguiente el presente Despacho Judicial se abstendrá de fijar fecha para remate, hasta tanto se actualice el avalúo comercial presentado por un profesional especializado, en donde se describan las cualidades puntuales del inmueble, de trascendental importancia en la determinación del valor actual del bien raíz, tales como su identificación, la determinación del área construida y sus materiales, los servicios públicos instalados, la conservación y ubicación; las características del vecindario, vías existentes, diseño, acabados; aspectos que permitan determinar el avalúo real del bien inmueble, por tal motivo se considera necesario requerir a la parte actora para que presente un avalúo comercial del bien inmueble que permita determinar un resultado más próximo al verdadero valor que tiene el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva aportar avalúo comercial actualizado, presentado por un profesional especializado, en donde se describan las cualidades puntuales del inmueble, de trascendental importancia en la determinación del valor del bien raíz, tales como su identificación, la determinación del área construida y sus materiales, los servicios públicos instalados, la conservación y ubicación; las características del vecindario, vías existentes, diseño, acabados; aspectos que permitan determinar el avalúo real del bien inmueble

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

Rad. 2020-00337-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **MAYO 04 DE 2022**

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9686c24bfc67a633b245c1b36e3b2c44738e0393e681a8d0e2660cdeee926a1**

Documento generado en 02/05/2022 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>